



**APRUEBA PLAN OPERACIONAL DE LA EMPRESA  
COPEC S.A, TERMINAL DE PRODUCTOS  
IMPORTADOS TPI QUINTERO, EN EL MARCO DEL  
CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 105, DE 2018, DEL  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE  
"ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DE  
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LAS  
COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y  
PUCHUNCAVI" Y RESUELVE LO QUE INDICA.**

Santiago, 17/ 04/ 2024

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00022/2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el Decreto Supremo N° 39, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica artículo 47, del Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, en el sentido que indica; en la Resolución Exenta N° 30, de 31 de agosto de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso; en el Decreto Supremo N° 30, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Hernán Ramírez Rueda como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el Capítulo VIII del D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), se estableció la Gestión de Episodios Críticos ("GEC"), cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por material particulado (MP10 y MP2,5), Dióxido de Azufre (SO) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población, según lo establecido en el artículo 45 del Plan.

2. Que, el artículo 45, letra c), del PPDA CQP, establece que las medidas de episodios críticos, corresponden al: "... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en períodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes" (énfasis y subrayado agregados).

3. Que, por su parte, el artículo 49 establece la obligación para aquellos establecimientos regulados en el Capítulo III –con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan–, de presentar planes operacionales a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, "SEREMI MA"). En virtud de lo anterior, se aprobó el Plan

Operacional de COPEC S.A, TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO (en adelante, "COPEC TPI"), mediante la Resolución Exenta N° 9, de 2019.

4. Que, en virtud del artículo 49 del Plan, la SEREMI MA puede solicitar a los establecimientos regulados en el Capítulo III –con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V del Plan–, la actualización de sus Planes Operacionales en caso de que se

hayán modificado los parámetros técnicos considerados para su aprobación o las medidas propuestas no hayan sido efectivas.

5. Que, con fecha 16 de mayo de 2022, se produjo un evento de contaminación que afectó a la Escuela Sargento Aldea, al Colegio Don Orión y al Jardín Infantil Caballito de Mar, del sector Ventanas y Quintero. En efecto, entre las 00:00 y las 01:00 horas del lunes 6 de junio de 2022, se detectó una superación normativa horaria al Decreto Supremo N° 104, de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma primaria de calidad ambiental para SO<sub>2</sub>, específicamente, en la estación Quintero, la que presentó una concentración horaria de dióxido de azufre, SO<sub>2</sub>, de 1327 ug/m<sup>3</sup>N.

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 11, de 10 de junio de 2022, de la SEREMI MA, se inició un procedimiento general de actualización de los planes operacionales en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 49 del PPDA CQP.

7. Que, la mencionada actualización se aprobó mediante Resolución Exenta N° 30, de 31 de agosto de 2023, de la SEREMI MA (en adelante "R.E. N° 30/2023"), que aprobó el Plan Operacional presentado por COPEC TPI, con fecha 10 de julio de 2023, de conformidad a los antecedentes que en la antedicha resolución es indican.

8. Que, el objeto del PPDA CQP, es evitar la superación de la norma primaria de calidad ambiental para MP10 como concentración anual, y de la norma primaria de calidad ambiental para MP2.5, como concentración de 24 horas, y recuperar los niveles señalados en la última norma mencionada, como concentración anual. Lo anterior, asegurando la descontaminación de la zona y evitando que se superen en ésta los niveles de latencia. Dicho objetivo se logrará disminuyendo las concentraciones de contaminantes existentes, estableciendo límites de emisión para SO<sub>2</sub>, NOx y MP a las tres fuentes emisoras que representan sus mayores emisiones, dentro de las cuales se encuentra COPEC TPI.

9. Que, mediante Carta de 29 de febrero del 2024, presentada en la Oficina de Partes de la SEREMI MA, COPEC TPI solicita modificar el punto 6.2 de la tabla 1, de la R.E. N° 30/2023, referido a las medidas asociadas a la Transferencia entre naves, el cual establece lo siguiente: "6.2. Se permitirá la actividad de transferencia y/o alije sólo en condiciones de ventilación regular o buena, cuando estas se lleven a cabo con el sistema VECS (Vapor Emission Control System) operativo y habilitado durante la faena de transferencia de producto, acreditando reducción de emisiones en un 95%, de acuerdo a lo indicado por el titular en Plan operacional presentado".

10. Que, mediante Oficio Ordinario N° 178, de 25 de marzo del 2024 de la SEREMI MA, se observa dicha solicitud indicando que "Concurriendo el supuesto del artículo 49, recién transcrito, se solicita a COPEC S.A., Planta TPI Quintero, la actualización del Plan Operacional, de conformidad a los nuevos parámetros técnicos desarrollados en la Carta de 29 de febrero de 2024, asociados al Sistema VECS a utilizar en Transferencias entre naves. Para tal efecto, se solicita ingresar la actualización del Plan Operacional mediante presentación en oficina de Partes de esta Secretaría".

11. Que, con fecha 2 de abril del 2024, COPEC TPI hace ingreso de nueva solicitud de modificación de Plan Operacional y adjunta antecedentes, requiriendo en ella, reemplazar la medida 6.2 de la R.E. N° 30/2023 que aprueba el Plan Operacional de COPEC TPI.

12. Que, por su parte, el Plan en su Capítulo VIII: "Gestión de Episodios Críticos", establece en su artículo 45, la Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por MP10, MP2.5, SO<sub>2</sub> y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población.

13. Que, a su vez, el Plan, en su artículo 46, contempla dentro de los componentes de la GEC, los siguientes: (i) un sistema de seguimiento de calidad del aire, que corresponde a la Red de Monitoreo en línea de la calidad del aire en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; (ii) un sistema de pronóstico meteorológico de las condiciones de ventilación, que corresponde al que informará diariamente la SEREMI del Medio Ambiente, basándose en lo informado por la Dirección Meteorológica de Chile; (iii) medidas de episodios críticos, que corresponden al conjunto de medidas incorporadas en los planes operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en períodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes; (iv) un plan comunicacional, cuya finalidad es informar oportunamente a la comunidad respecto de la GEC, para lograr el cumplimiento de las medidas de episodios críticos y promover conductas tendientes a reducir los niveles de exposición; y, (v) un programa de fiscalización, entendido como el conjunto de acciones orientadas a la adecuada implementación de las medidas de la Gestión de Episodios Críticos,

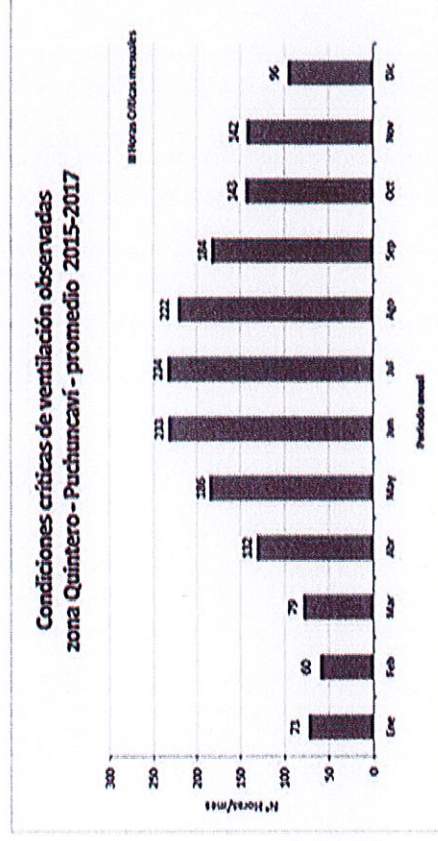
coordinado por la SMA y con la colaboración de la SEREMI del Medio Ambiente, entre otros órganos de la Administración del Estado competentes.

14. Que, el PPDA CQP en su Capítulo I: "Introducción y antecedentes generales del Plan", "3. Antecedentes Meteorológicos", artículo 2, da cuenta de la importancia, desde el punto de vista del transporte de contaminantes, de la ocurrencia de fenómenos de inversión térmica, ya que la frecuencia e intensidad de dichos fenómenos meteorológicos controlan el desarrollo vertical de la capa de mezcla, que asimismo controla el aumento de las concentraciones de contaminantes en las cercanías de las fuentes industriales, generándose en ocasiones el fenómeno conocido como "fumigación costera" que se asocia al rápido crecimiento de la capa de mezcla durante las horas de transición matinal y la consecuente mezcla vertical de los contaminantes emitidos típicamente durante la noche desde fuentes industriales, produciéndose, por ende, un fuerte aumento de las concentraciones de contaminantes en las horas de la mañana y cerca del mediodía.

15. Que, por su parte, en el artículo 2, "Capítulo I: Introducción y antecedentes generales del Plan", "4. Condiciones de ventilación que determinan episodios de alta concentración de contaminantes", se indica que las condiciones de estabilidad superficial nocturna se asocian a una disminución de la intensidad del viento en la capa límite superficial y, en consecuencia, en la capacidad que tiene la atmósfera local de dispersar los contaminantes. Asimismo, el estudio "Diagnóstico Plan de Gestión Atmosférica - Región de Valparaíso Implementación de un Modelo Atmosférico" preparado por la UNTEC, Fundación para la Transferencia Tecnológica en el año 2012 para Concón, muestra que el comportamiento estacional (invierno/verano) de la estabilidad atmosférica y el ciclo diario de la intensidad del viento son relevantes en el aumento de concentraciones de contaminantes, especialmente en zonas cercanas a fuentes industriales. Por lo anterior, se ha considerado que el ciclo diario de la estabilidad superficial presenta características similares a las observadas en la zona costera de Quintero-Puchuncaví.

16. Que, asimismo, se debe tener en consideración que, en la zona de Concón, Quintero y Puchuncaví, si bien las condiciones críticas de ventilación observan una variación estacional en el número de horas críticas promedio, se mantienen durante todo el año, según se ilustra en la siguiente figura:

Figura N° 1: Variación anual de condiciones críticas de ventilación en Quintero y Puchuncaví.



Fuente: Figura 2, PPDA CQP.

17. Que, en efecto, es en consideración a las condiciones meteorológicas y las condiciones de ventilación en la zona de interés, que a diferencia de las GEC consideradas para otros planes, en el PPDA CQP dicha gestión se ha diseñado en especial consideración a la inmediatez de las acciones que se traducen en un conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales con el objeto de reducir en forma inmediata las emisiones. Así, tal es la importancia de las medidas operacionales para la GEC y la consecuente reducción de emisiones atmosféricas, que incluso se ha considerado la posibilidad de incluir en los Planes Operacionales la paralización de las fuentes emisoras.

18. Que, a su vez, una lectura armónica del "Capítulo VII: Gestión de Episodios Críticos" del Plan, permite comprender que la GEC no se restringe sólo a la reducción

de emisiones inmediata, producto de las condiciones de mala ventilación que puedan presentarse, sino que comprende un conjunto de componentes, entre los cuales se encuentra el sistema de pronóstico meteorológico de las condiciones de ventilación y las medidas de episodios críticos, pero que también es procedente -dicha reducción de emisiones- por otros eventos de emanaciones de contaminantes. Adicionalmente, cabe considerar que la GEC, considera como uno de sus componentes, un programa de fiscalización, entendido como el conjunto de acciones orientadas a la adecuada implementación de las medidas de la GEC, que son incorporadas en los respectivos planes operacionales.

19. Que, en efecto, se debe considerar que la GEC, y en específico, las medidas contenidas en los planes operacionales, contienen la obligación general para las empresas sujetas a dichos planes, de reducir inmediatamente las emisiones de los contaminantes regulados por el PPDA CQP, a través de las medidas contenidas en los respectivos planes operacionales, siendo dicha reducción de emisión uno de los objetivos principales de la GEC y de los planes operacionales. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46, letra c), del PPDA CQP, que define a las medidas de episodios críticos, como el "... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en períodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes" (énfasis y subrayado agregados).

20. Que, en relación con el Plan Operacional presentado por COPEC TPI con fecha 10 de julio de 2023, con la modificación propuesta a la medida 6 de la Tabla N° 1, solicitada con fecha 2 de abril de 2024, y, en virtud de la revisión realizada por la SEREMI MA;

**RESUELVO:**

**1° DÉJESE SIN EFECTO**, el Plan Operacional de COPEC S.A TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 30/2023, de la SEREMI de Medio Ambiente Región de Valparaíso.

**2° APRUEBESE** el Plan Operacional de COPEC S.A TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS - TPI QUINTERO, presentado con fecha 10 de julio de 2023, considerando la modificación propuesta a la medida 6 de la Tabla N°1 aprobada por R.E. N°30/2023, solicitada con fecha 2 de abril de 2024, la cual se acoge e incluye en el Plan Operacional que se aprueba a continuación, en los siguientes términos:

**Tabla N° 1: Medidas aplicables a actividades susceptibles de generar Emisiones**

EQUIPOS	MEDIDA/ACCIÓN OPERACIONAL	VERIFICADOR
1. Procesos de transferencia entre buque y tanques	1. Disminuir el flujo de descarga de buque hacia estanques de techo fijo en un 20% respecto de su flujo nominal en condiciones de ventilación regular, y en un 30% en condiciones de mala ventilación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Bitácora de operaciones de jefe de turno.</li> <li>b. Bitácora loading master o bitácora de relación de hechos de operación de transferencia.</li> <li>c. Planilla de control horario de flujos cargas y descargas (m3/h).</li> </ul>
2. Separador API Cámara 300 y de drenajes de tanques	<p>2.1. Cubrir el separador API Cámara 300 en un 100% con cubierta impermeable que evite las emisiones de COVs. La cubierta de la citada cámara, deberá ser implementada tanto en condición regular(R) como en condición de mala(M) ventilación.</p> <p>La disposición de la cubierta se realizará de modo que permita la adecuada ventilación natural necesaria para evitar la generación de atmósferas explosivas.</p> <p>2.2. Detección de drenajes desde estanques que lleguen al Separador API Cámara 300 en condiciones regulares y malas de ventilación.</p> <p>2.3 No realizar procesos de limpieza y/o mantenimiento del separador API cámara 300 durante condiciones malas y/o regulares de ventilación, donde también el separador se encontrará cubierto.</p> <p><b>Nota:</b> La cobertura utilizada para el separador API, debe constituir una Mejor Tecnología Disponible (MTD) probada y diseñada para el uso de la presente Resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Para la medida 2.1: Registro en bitácora de condición que justifique apertura demostrado con mediciones de límite inferior de Explosividad (LEL) registrado en misma bitácora.</li> <li>b. Para la medida 2.2: Registro en Bitácora con actividades de drenaje y registro de niveles previos que demuestren que no se ha realizado drenaje.</li> <li>c. Para la medida 2.3: Bitácora operacional donde se registran todas las actividades de mantenimiento y de drenajes de tanques.</li> </ul>

<p>3. Descargas de Hidrocarburos y/o COVs a estancos desde terminales OXIQUM y ENAP</p>	<p>3.1 Al momento de iniciada la primera horade ventilación regular, disminuir el flujo de descarga desde otros terminales hacia estancos de techo fijo y de despacho de estancos de techo flotante, en un 20% respecto de su flujo nominal.</p> <p>3.2 Al momento de iniciada la primera horade ventilación mala, disminuir el flujo de descarga desde otros terminales hacia estancos de techo fijo y de despacho de estancos de techo flotante, en un 30% respecto de su flujo nominal.</p> <p>Nota: el flujo nominal se refiere a 1500 m3/h.</p>	<p>a. Registro en Bitácora foliada con nombre y firma del responsable, del flujo inicial (antes de la hora de ventilación regular y/o mala) y registro de flujo reducido según condición de ventilación.</p> <p>b. Planilla de control horario de flujos de cargas y descargas (m3/hr) el que deberá coincidir con lo extraído y/o verificado desde sala de control.</p>
<p>4. Transferencias desde estancos a oleoductos</p>	<p>4.1 Al momento de iniciada la primera horade ventilación regular, Reducir en un 20% respecto al flujo nominal de 780 m3/hora de despacho de gasolinhas, de 700 m3/hora de despacho de petróleo diésel c de 650 m3/hora de despacho de keroseme de aviación por oleoducto, desde los tanques de almacenamiento de techo flotante.</p> <p>4.2 Al momento de iniciada la primera horade ventilación mala Reducir en un 30% respecto al flujo nominal de 780 m3/hora de despacho de gasolinhas, de 700 m3/hora de despacho de petróleo diésel o de 650 m3/hora de despacho de keroseme de aviación por oleoducto, desde los tanques de almacenamiento de techo flotante.</p>	<p>a. Registro en Bitácora foliada con nombre y firma del responsable, del flujo inicial (antes de la hora de ventilación regular y/o mala) y registro de flujo reducido según condición de ventilación.</p> <p>b. Planilla de control horario de flujos de cargas y descargas (m3/hr) el que deberá coincidir con lo extraído y/o verificado desde sala de control.</p>
<p>5. Procesos de Transferencia entre estancos</p>	<p>5.1 Al momento de iniciada la primera horade ventilación regular Reducción en un 20% respecto al flujo nominal de 1.500 m3/hora para transferencias entre tanques de almacenamiento (trasvasajes) de techo fijo, entre tanques de techo flotante y desde tanque de techo flotante hacia tanque de techo fijo.</p> <p>5.2 Al momento de iniciada la primera horade ventilación mala Reducción en un 30% respecto al flujo nominal de 1.500 m3/hora para transferencias entre tanques de almacenamiento (trasvasajes) de techo fijo, entre tanques de techo flotante y desde tanque de techo flotante hacia tanque de techo fijo.</p>	<p>a. Registro en Bitácora foliada con nombre y firma del responsable, del flujo inicial (antes de la hora de ventilación regular y/o mala) y registro de flujo reducido según condición de ventilación.</p> <p>b. Planilla de control horario de flujos de cargas y descargas (m3/hr) el que deberá coincidir con lo extraído y/o verificado desde sala de control.</p>
<p>6. Transferencia entre naves</p>	<p>6. Las operaciones de transferencia y/o aliqe deberán llevarse cabo con el sistema VECS (Vapor Emission Control System) operativo y habilitado durante la faena de transferencia de producto, acreditando reducción de emisiones en un 95%, de acuerdo con lo propuesto en el Plan Operacional de fecha 10 de julio de 2023. Lo anterior, bajo condiciones de ventilación regular o mala.</p>	<p>a. Registro en el Terminal del acta del Loading Master que acredite la operación de alijes con sistema VECS.</p>
<p>7. Grupo de Respaldo eléctrico</p>	<p>7. No realizar pruebas en Grupos de respaldo eléctrico en condiciones de mala ventilación.</p>	<p>a. Registro de horómetro de funcionamiento del Grupo al inicio y fin del periodo de ventilación mala.</p>
<p>8. Mantenimiento de Estancos</p>	<p>8.1 En condiciones de mala y/o regular ventilación, suspender trabajos de mantención, lavados de estancos y/o aperturas de escotillas de tanques que almacenen productos que almacenan Hidrocarburos y/o productos potencialmente emisores de COVs o que contengan residuos de estos y/o requieran de temperatura para su transporte.</p> <p>8.2 En caso de efectuar alguna de estas actividades, deberá dar aviso a la SMA mediante envío de correo electrónico a <a href="mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl">oficina.valparaiso@sma.gob.cl</a> con menos dos días de anticipación, señalando horario de inicio y término de la actividad.</p>	<p>a. Registros en bitácoras de mantenimiento o libros de obras, señalando fechas, horas de inicio y término y detalle de la actividad realizada.</p> <p>b. Para el caso de mantenimientos ejecutados, se adjuntarán fotografías con fecha, hora y coordenadas UTM.</p>

TPI, mantendrá a disposición del organismo fiscalizador un sistema continuo, actualizado y trazable de los medios verificadores asociados a las medidas operacionales establecidas en la tabla anterior, el cual deberá contemplar además la hora de inicio, las acciones implementadas y la hora de término.

**3° TÉNGASE PRESENTE,** que la empresa, COPEC

constatar la efectividad de las medidas asociadas a la reducción de los flujos de transferencia, la empresa COPEC TPI, deberá formalizar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de cinco días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente resolución, los flujos nominales de todas y cada

**4° TÉNGASE PRESENTE,** que, para efectos de

una de las líneas de transferencias internas y externas relacionadas con los procesos de la **Tabla N° 1**.

**5° TÉNGASE PRESENTE**, que las Bitácoras y planillas de registros señaladas en la **Tabla N° 1**, deberán estar foliadas y permanecer actualizadas e **inmediatamente** disponibles al momento de la fiscalización. Dichas bitácoras, no podrán estar enmendadas y deberán contar con el nombre y firma del responsable de la medida.

**6° TÉNGASE PRESENTE**, que las medidas aprobadas en la presente resolución, no sustituyen las obligaciones establecidas en el artículo 34 del D.S N° 105/2018 del MMA y que indica *"Todos los procesos de carga y descarga, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, correspondientes a Clase I de acuerdo a la Tabla 1 del artículo 3 del D.S. N°160/2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos, deberán estar dotados de dispositivos y/o infraestructura capaz de recuperar y/o eliminar los vapores que se generen en dichos procesos."*

**7° TÉNGASE PRESENTE**, que todas las medidas aprobadas en la presente resolución deberán estar materializadas y totalmente implementadas al primer minuto de iniciado el periodo de ventilación regular o mala según corresponda, o en caso que el Delegado Presidencial determine la ocurrencia de un aumento en el número de atenciones en centros de salud que pudieran estar asociados con emisiones atmosféricas, de conformidad a lo establecido en el artículo 47, letras a y b), del PPDA CQP.

**8° TÉNGASE PRESENTE**, que será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente en el siguiente enlace: <https://airecop.mma.gob.cl/pronostico-de-ventilacion/>.

**9° TÉNGASE PRESENTE**, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, se encontrará en permanente evaluación, pudiendo esta autoridad ambiental modificar la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del PPDA CQP.

**10° DERÍVESE** la presente resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

**11° NOTIFIQUESE**, a los siguientes correos electrónicos [mpelay@copec.cl](mailto:mpelay@copec.cl), [pmouat@copec.cl](mailto:pmouat@copec.cl) y [pomunoz@copec.cl](mailto:pomunoz@copec.cl).

**12° PUBLIQUESE**, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**



HERNÁN IGNACIO BENJAMÍN RAMÍREZ RUEDA  
SEREMI

SEREMI REGIÓN DE VALPARAÍSO

SGA

Distribución:  
DIVISION JURIDICA